

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00299-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	IRINA MARIA DE MOYA CASTRO C.C. 22.551.212
DEMANDADO	JAIR ANTONIO SUAREZ RAMOS C.C.8.797.578

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida IRINA MARIA DE MOYA CASTRO, en favor de los niños A. S. Z. y J. O. S. Z., contra el señor JAIR ANTONIO SUAREZ RAMOS, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso a la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 5° del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, en virtud al cual “(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de alimentos de menores de edad, promovida por la señora IRINA MARIA DE MOYA CASTRO, en favor de los

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

niños A. S. Z. y J. O. S. Z., contra el señor JAIR ANTONIO SUAREZ RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ